



ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y

DOMICILIO.

ARTICULO 1: Constituyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada GRUPO ECOLOGICO VALLE DE CASABLANCA, en adelante el GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.

ARTICULO 2. Son objetivos del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA:

- a) Promover la integración, la participación y el desarrollo de sus asociados.
- b) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a sus miembros, representando las inquietudes e intereses de ellos en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- c) Ejercer el derecho a una plena información sobre los Programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes.
- d) Desarrollar entre sus asociados y habitantes de la comuna, la defensa y conservación del medioambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y la participación democrática en los problemas ecológicos, y no permitirá actividades políticas ni religiosas.
- e) Organizar conferencias, seminarios, encuentros, cursos, talleres y, en general todo tipo de actividades que favorezcan el desarrollo de una conciencia ecológica en la comuna.
- f) Colaborar y apoyar la celebración de eventos y otras actividades de las demás organizaciones de la comuna
- g) Organizar exposiciones, recitales, conciertos, cinearte, videos y otras actividades similares.
- h) Realizar campañas públicas de difusión, educación y acción ecológica.
- i) Publicar informes, cartillas, filmar, editar y difundir videos, diaporamas y todo tipo de material que contribuya a sus fines y objetivos.

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, es Constitución 592 comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso Quinta Región.



TITULO II DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

ARTICULO 4: Para ser socios se requiere:

- a) Tener 15 años o más.
- b) Vivir, trabajar o estudiar en la comuna.
- c) Podrán tener la calidad de socios las personas Jurídicas de la comuna representadas por un delegado que ellos designen según sus Estatutos.
- d) Inscripción en el registro de socios.

ARTICULO 5: La calidad de socio del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, se adquiere por la suscripción del acta de constitución y del registro respectivo de socios. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO 6: La persona Natural o Jurídica que desee ser socio del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, deberá presentar una solicitud al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

ARTICULO 7: Son colaboradores, las personas Naturales o Jurídicas que sin ser socios, participan en las actividades del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, con los derechos y obligaciones que determine el Directorio.

ARTICULO 8: No podrá negarse el ingreso al GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 9: Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No vivir o no trabajar en la comuna.
- b) Tener menos de 15 años de edad.
- c) No contar con el requisito de participación del artículo 4, letra c.

ARTICULO 10: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal y secreto, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales o tener tres meses de mora.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- e) Ser atendido por los dirigentes.



ARTICULO 11: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a estos Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden,
- d) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- e) Cumplir las disposiciones legales, en particular las de la ley n°19.418, y las del presente Estatuto.

ARTICULO 12: La calidad de socio se termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- b) Por renuncia y,
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas legales, en particular de la ley 19.418, o de estos Estatutos.

Serán causales de exclusión:

- Declaración falsa para acreditar su calidad de habitante, trabajador o estudiante de la comuna.
- Causar injustificadamente daño o perjuicio al prestigio o los bienes del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 13: El GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA deberá llevar y mantener al día un Registro Público de todos sus afiliados, en que deberá constar:

- Nombres, apellidos y firma del afiliado.
- Cédula de Identidad
- Fecha de incorporación.
- N° de registro que le corresponda.
- Domicilio.



TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14: La Asamblea General será el órgano superior del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Necesariamente, una de las Asambleas Generales Ordinarias deberá celebrarse en el mes de Marzo de cada año, en la que el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 16: La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente.

ARTICULO 17: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, estos Estatutos o la Ley, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por requerimiento, a lo menos del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 7 días.

ARTICULO 18: Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante la notificación a la Asamblea, por carta o circular dirigida a los domicilios registrados en el GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.

La citación a Asamblea debe llamarse en la última Asamblea.

ARTICULO 19: La carta para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, deberá mandarse a cada socio y deberá contener.

- Tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria).
 - Fecha, hora y lugar de la celebración.
- Objetivos de la Asamblea.

ARTICULO 20: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, venta, enajenación, hipoteca y otros gravámenes de bienes raíces del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- c) La disolución del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- d) La incorporación o retiro a una Unión Comunal, Regional o Nacional.
- e) Cuando lo exijan las necesidades del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.



ARTICULO 21: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes salvo que la Ley o el presente Reglamento exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTICULO 22: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** y actuará como Secretario quien ocupe este cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el vicepresidente o por un Director, respectivamente.

ARTICULO 23: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.

Las Actas deberán contener, a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Nombre de los asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**, por el Secretario y por tres socios asistentes y designados en la misma Asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24: El Directorio estará compuesto por cinco miembros elegidos por los socios en forma directa, mediante votación secreta y libre. Cada miembro del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** tendrá derecho a un voto, y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.

ARTICULO 25: En la misma Asamblea en que se elijan los miembros titulares, serán elegidos 2 miembros suplentes que, en caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no puedan seguir en el desempeño de sus funciones. Estos suplentes durarán en sus funciones por el tiempo que les reste a quienes reemplacen.

ARTICULO 26: El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos conforme a la Ley.



ARTICULO 27: Para ser elegido Director se requiere:

- Tener 18 años de edad a lo menos.
- Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no se aplica para el primer Directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país acreditado mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- F) No ser miembro de la Comisión Electoral del a Organización.

ARTICULO 28: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse elecciones de la nueva directiva.

ARTICULO 29: Dentro de los siete días siguientes a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre sus miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, y dos Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como Directores.

La constitución deberá efectuarse, a lo menos con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Si pasados los siete días, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

Dentro de los siete días siguientes al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la cual aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 30: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

ARTICULO 31: El Directorio sesionará mensualmente con 3 de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.



ARTICULO 32: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 23 y será firmado por todos los Directores que asistieren a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 33: Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo de sus funciones.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en la forma que se señala en el artículo que sigue.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- e) Por la pérdida de la calidad de afiliado al **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.

ARTICULO 34: No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos en que expresamente lo establezca la Constitución Política o las Leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.

ARTICULO 35: Acordada alguna de las medidas señaladas en las letras c) y d) del Artículo 33, como asimismo, el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio la Asamblea requerirá el voto de los 2/3 de los socios presentes.

ARTICULO 36: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** y velar porque se cumplan los presentes Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.
- c) Citar a Asambleas Generales en el tiempo y en la forma que señalan los presentes Estatutos.
- d) Redactar los Reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** y de los diversos Comités y Comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha Asamblea.



f) Representar al GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA ante la Unión Comunal Regional o Nacional que corresponda.

ARTICULO 37: Como administrador de los bienes del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de aprobación de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar dinero a la vista, a plazo condicionales y retirarlos, girar, depositar, descontar, endosar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular rescindir, resolver y revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar donaciones y subvenciones, aceptar y rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicio; recibir correspondencia, giros o encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto adeudase al GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA por cualquier concepto o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos escritos y documentos que fueren necesarios; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y darles facultades de arbitradores; nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere menester.

Para la realización de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ARTICULO 38: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse finalmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, en caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con el GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 39: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando correspondan.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y proponer un programa general de actividades del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA.



- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.
- f) *Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.
 - g) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el Artículo 15; y
 - h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes Estatutos y los Reglamentos internos del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.

ARTICULO 40 Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio, confeccionar las cartas a que se refiere el Artículo 18.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio o de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el Directorio o las que el Presidente le encomienda.

ARTICULO 41: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el estado de caja que el Directorio debe dar a conocer a los socios, las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.
- f) Mantener el día el inventario de los bienes del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**. Y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan.

ARTICULO 42: Son atribuciones y deberes de los Directores

- a) Colaborar permanentemente con los demás miembros del Directorio
- b) En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos reemplazarlos en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones que les corresponden.



TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 43: El patrimonio del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea de acuerdo a los Estatutos.
- b) Las donaciones o las asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades como cursos, talleres, seminarios que imparte; por la celebración de actividades artísticas y culturales pagadas; actividades sociales como beneficios, rifas, fiestas y otros de naturaleza similar.
- e) Las subvenciones fiscales y municipales que se le otorguen.
- f) Los aportes otorgados por instituciones privadas u otras organizaciones y por fondos de proyecto que la organización desarrolle.

ARTICULO 44: Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores a \$0.01 UTM, ni superiores a \$0.1 UTM.

ARTICULO 45: Los fondos del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO 46: El Presidente y el Tesorero del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente, se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 47: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ARTICULO 48: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.



El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 49: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**. Para ello, el Directorio y, especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. Para tal efecto, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de dos miembros elegidos directamente por los socios en la primera Asamblea General que se celebre en el mes de Marzo. Estos miembros durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Para su elección se aplicará el mismo procedimiento que para la elección de Directores señalada en el Artículo 24.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con sus dos miembros.

ARTICULO 50: Se elegirán, asimismo, dos miembros suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los miembros suplentes durarán en sus funciones el tiempo que resta de reemplazados.

ARTICULO 51: Regirá para los miembros de la Comisión de Finanzas lo dispuesto en el Artículo 30, respecto de los Directores.

ARTICULO 52: La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.



TITULO VIII DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 53: Para lograr una efectiva participación de todos los socios y para su mejor funcionamiento, el **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** podrá dividir sus funciones en Comisiones, de acuerdo a las normas que siguen.

ARTICULO 54: El Directorio podrá designar las Comisiones que estime convenientes encomendándoles los estudios o las gestiones de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y de acuerdo a las instrucciones que les señale.

ARTICULO 55: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos internos el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56: Para la modificación de los presentes Estatutos, se requerirá el acuerdo de la mitad mas uno de los miembros inscritos con derecho a voto y deberá verse en Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las mismas formalidades que señala la Ley 18.893 para la constitución del **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA**.

TITULO X DE LA DISOLUCION DEL GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA

ARTICULO 57: El **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados inscritos con derecho a voto. La disolución deberá verse en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 58: El **GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA** se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las Leyes, el orden público y las buenas costumbres.
- b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses; y
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.418.



ARTICULO 59: La disolución a que se refiere el Artículo anterior será declarada por decreto alcaldicio fundado, notificando al GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, por carta certificada. Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ARTICULO 60: Disuelto el GRUPO ECOLOGICO CASABLANCA, voluntaria o forzadamente, sus bienes pasarán a la institución u organización que cuente con personalidad jurídica y que la Asamblea de Socios, en sesión Extraordinaria decida, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

DICHOS BIENES SERAN TRASPASADOS AL CENTRO DE ATENCION LOS PERALES DE TAPIHUE, DEL HOGAR DE CRISTO, DE CASABLANCA.